

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de la cuenta del Tesoro de la provincia de Iloilo, correspondiente al mes de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro, presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro-setenta y cinco rendida por D. Manuel Llorca.

Visto que del exámen de esta cuenta aparece que no se acompaña al libramiento número cuarenta y dos en que se datan cincuenta pesos con cargo al artículo tercero, capítulo tercero de la seccion quinta del presupuesto de mil ochocientos setenta y tres á setenta y cuatro, la autorizacion correspondiente del expresado gasto á que ascendió la traslacion de las oficinas de la Administracion de Hacienda de la citada provincia.

Vistas las contestaciones dadas por la Administracion cuentadante y por la Central de Rentas y Propiedades á los pliegos de calificacion del reparo deducido por la omision indicada, espresando la primera que en el archivo de la misma no existe documento alguno que autorice el pago de que se trata, y la segunda que, registrados los antecedentes de los negociados respectivos y los del archivo, no se halló ninguno referente al gasto ocasionado por la traslacion de la citada Administracion, asi como que tampoco fué comprendido el gasto en la distribucion de fondos del primer trimestre del presupuesto de mil ochocientos setenta y cuatro á setenta y cinco.

Vistas las citaciones hechas por la Secretaría general al Administrador é Interventor que fueron de la dicha provincia de Iloilo D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer para que recogieran y contestaran los pliegos del reparo en cuestion.

Considerando que con arreglo á la legislacion de contabilidad vigente son responsables de todo pago fuera de los créditos, presupuestos y no comprendido en las distribuciones mensuales de fondos, los Tesoreros é Interventores que autorizen los libramientos; asi como que al no haberse presentado los Señores Llorca y Ferrer á recoger y contestar los mencionados pliegos no ha sido posible oír sus descargos de haber satisfecho indebidamente la suma de cincuenta pesos por cuenta de la seccion quinta, capítulo tercero, artículo tercero «Traslacion de caudales.»

Visto el artículo diez del Real Decreto de primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis y el treinta y uno y treinta y siete del Real decreto de doce de Setiembre de mil ochocientos setenta, que declaran responsables á los Tesoreros é Interventores que satisfagan un libramiento cuyo importe no esté comprendido en los créditos presupuestos y distribuciones mensuales de fondos.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de cincuenta pesos que resulta contra D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Iloilo, condenando á los mismos al reintegro de la citada suma; quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta.

Expídase la correspondiente certificacion que se pasará al Señor Ministro Letrado de la Sala para los efectos prevenidos en el título quinto de la Or-

denanza: publíquese en la «Gaceta de Manila» y pase despues el expediente á la Seccion.

Asi lo acordamos y firmamos en Manila á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Rovira.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Claudio Fábregas.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Francisco Rovira, Presidente interino de este Tribunal estándose celebrando audiencia pública en su Sala Contenciosa hoy dia de la fecha, y acordó que se tenga como resolucio final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma. Manila diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Cruz Collada.—Es copia, Collada. 2

Parte militar.

Servicio de la plaza para el 18 de Julio de 1884.
Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Gurdíel.—Imaginería.—Otro D. Juan Galoborda.

Parada, Hospital, provisiones y Sargento para paseo de enfermos.—Artillería.

El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Sr. Ministro de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Llorca y D. Isidro Ferrer Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Iloilo, sus apoderados ó herederos, si hubiesen fallecido, para que dentro del término de 30 dias que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta* de esta Capital, comparezcan en esta Secretaría general al objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Cuerpo, en la cuenta del Tesoro de dicha provincia correspondiente al mes de Julio de 1874, en la inteligencia que de no verificarlo dentro del espresado plazo, se dará al expediente el trámite que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 14 de Julio de 1884.—El Secretario general, Luis Sagües.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

A fin de ultimar el expediente de expropiacion de los terrenos que se han ocupado con las obras de abastecimiento de aguas potables á esta Capital, los propietarios de los mismos, que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en esta Secretaría, dentro del término de ocho dias, para enterarse de la resolucio dictada en dicho expediente.

PROPIETARIOS.	FINCAS.
Comunidad de PP. Agustinos Calzados.	Hacienda de Mandaloyon.
Id. de PP. Dominicos.	Id. de S. Juan del Monte.
Sr. D. Benito Legarda.	Id. de Sta. Mesa.
» » José Rocha.	Id. de Nactajan.

Terrenos zacatales.

Sra. D. ^a Juana del Rosario.	D. José Valenzuela.
Sr. D. Alejandro San Luis.	» Benito San José.
» » Valentin Obando.	D. ^a Enriqueta Poatui.
Iglesia de Pandacan.	

Terrenos solares y zacatales.
D. Mateo Abreu. . . D. Manuel García Gavieres.
» Alberto Bernardo. . . res.

Terrenos solares.
D. Lorenzo Francisco. . . D.^a Isidora Andaya.
» Eugenio Guimbao. . . D. Santiago Naguit.
D.^a Juana Peralta. . . » José Arévalo.
D. Santiago. . . » Salvador Rufino.
» Juan Santa Bárbara. . . D.^a Aldana Soriano.
» Flaviano. . . D. Teodoro Batayo.
» Juan Madrazo. . . » Celestino Moya.
» Gregorio de los Reyes. . . D.^a Clara del Rosario.
» Claro del Rosario. . . D. M. de la Cruz.
D.^a Ursula Ayllon. . . » Cándido Concepcion.
Herederos del Sr. Roca. . . » Atilano de Castro.

Solares.
D. Hilario de Jesus. . . D.^a María Salamanca.
D.^a Vicenta Zárate. . . D. Epifanio Mendiola.
D. Francisco Cabrera. . . » Mateo Cosme.
RR. PP. Paules.
Sr. D. Joaquin Morelló.
Manila 16 de Julio de 1884.—Gerardo Moreno. 3

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor la venta de un solar de la propiedad del comun, situado en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo y dividido en dos parcelas por la calle dicha del barrio de S. Nicolás del citado arrabal, con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la citada Excmo. Corporacion en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales el dia 11 de Agosto próximo á las diez de su mañana. Manila 11 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un solar de la propiedad del comun, situado en la calle de Sevilla del arrabal de Binondo y dividido en dos parcelas por la calle dicha del barrio de S. Nicolás del citado arrabal.

1.^a Se venden las dos parcelas referidas que miden en junto la superficie de 4460 varas cuadradas, situadas, la una de 1820 varas, entre las calles del Clavel y Sevilla y el mar y la otra, de 2640 varas, entre las de Sevilla y Barcelona y solar del Chino Lao-Poco, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1115.

2.^a El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento.

3.^a La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan, se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas dicho modelo.

4.^a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general la suma de pfs. 55'75, equivalente al 5 p^o del tipo fijado. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada que endosará su autor á favor del Excmo. Ayuntamiento.

5.^a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se enumerarán por el orden que se reciban y despues de entregadas no podrán retirarse bajo pretesto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion competente, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras é ingresándose por el rematante en la Tesorería del municipio la suma en que se le hubiese adjudicado el terreno, dentro del plazo de tres dias de habersele notificado la citada aprobacion, á quien se le dará posesion del mismo á los ocho dias siguientes de la citada notificacion.

9.ª Si el rematante faltase al cumplimiento de su obligacion, se celebrará nueva subasta á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantia que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

10. El rematante se obligará á tener cerrado el terreno en la forma prevenida por las ordenanzas municipales sobre policia urbana.

11. Los planos y demás documentos á que se refiere la venta del terreno indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen enterarse de ellos.

12. Serán de cuenta del rematante los gastos de la subasta, otorgamiento de escrituras y demás documentos que sean necesarios para la debida justificacion de la venta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. . . . vecino de N. . . . ofrece tomar en venta el terreno de la propiedad del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, situado en el barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo dividido en dos parcelas por la calle de Sevilla del espresado arrabal, por la cantidad de . . . pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» núm. . . . de . . .

Manila 11 de Julio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 3

ORDENACION GENERAL DELEGADA DE PAGOS.

D. Juan Manzano y Vazquez ó en su defecto persona que le represente, se servirá presentarse en esta Ordenacion delegada de Pagos para enterarle de un asunto que le interesa.

Manila 16 de Julio de 1884.—José Velarde.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno y en cumplimiento del artículo 31 del Reglamento interior, se pone en conocimiento del público que desde esta fecha se admitirán en este Establecimiento operaciones de préstamos y descuentos por un mes plazo al cinco por ciento anual, por dos meses plazo al seis y medio por ciento anual, y por tres meses plazo al ocho por ciento anual, rigiendo el mismo interés de ocho por ciento para todas las renovaciones de operaciones ya ejecutadas, para las operaciones hipotecarias sobre buques y fincas urbanas, y para los valores públicos aceptados.

Manila 15 de Julio de 1884.—Matias Saenz de Vizmanos, (hijo). 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Seccion liquidadora de Colecciones.

El dia 26 del actual mes de Julio, á las diez de su mañana, y ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana,» tendrá lugar la subasta para la venta de 3,868 quintales de tabaco rama, de la clase y cosechas que expresa el estado que se copia á continuacion; sujetándose el acto á las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. *Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de 3,868 quintales de tabaco rama.*

1.ª La venta se verificará por grupos y lotes, en la forma y á los precios que detalladamente espresa el estado inserto á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán por separado á cada grupo. No se hará proposicion, en cada pliego más que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo: el que desee lotes de distintas clases formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego espresará el grupo á que haga referencia la proposicion que se escribirá en letra con caracteres perfectamente claros.

3.ª La entrega del tabaco se verificará en tercios de 4 y 2 quintales, empacado con la envoltura de esteras de saja de plátanos, y por el orden con que los compradores presenten la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería general el importe.

4.ª En los Almacenes generales de Colecciones se pondrán de manifiesto muestras de las clases de tabaco que se subasta.

5.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas con arreglo al modelo que aparece al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán escritas en papel del sello 3.º, y la oferta que en ella se hagan, se fijará en guarismo y en letra clara por pesos y céntimos.

6.ª Segun se reciban los pliegos, el Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos no podrán retirarse quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª A la hora designada, se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presenten: trascurridos diez minutos no se admitirán otros, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota de cada uno de ellos el Secretario.

8.ª Si resultaren empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el lote ó lotes al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias, en favor de aquel cuyo pliego tendrá el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género en el acto de la subasta.

10. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco, y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno, ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 8.ª.

11. No se admitirá proposicion alguna que no vaya acompañada de un documento de la Caja de Depósitos, acreditando haber constituido la cantidad equivalente al 5 p^o del artículo solicitado, al precio que ofrezca el autor de la proposicion. Tambien podrán acompañarse, en lugar de la carta de pago de la Caja de Depósitos, billetes del Banco Español Filipino, ó libranzas (Cheques) contra cualquiera de los Bancos establecidos en esta Capital, siempre que estén aceptados por dichos establecimientos. Los billetes y los cheques que se acompañen como depósito para licitar, representarán el 5 p^o del importe de la proposicion. No se admitirá, como depósito, cantidad alguna en metálico; las diferencias que resulten para completar el 5 p^o del importe total de la proposicion, deberán cubrirse con billetes del «Banco Español Filipino», aunque, para hacerlo, sea necesario que resulte algo mayor la garantia.

12. El pago del tabaco se efectuará en metálico dentro de los tres dias siguientes al de la subasta; se admitirán, sin embargo, pagarés, al plazo máximo de 90 dias, siempre que se espidan, ó endosen á favor de la Tesorería Central, por cualquiera de los Bancos, Sociedades, ó Casas de Comercio constituidos en esta plaza; debiendo aumentarse al importe de dichos pagarés el interés correspondiente, segun el tiempo de su vencimiento, y con arreglo á los tipos con que descuentan los valores de Comercio el Banco Español Filipino.

El Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y el Tesorero general de Hacienda, se pondrán de acuerdo, antes de expedir los cargámenes y cartas de pago por cantidades acreditadas en pagarés, acerca de si deben, ó no, aceptar estos documentos, segun la garantia que les merezca el Banco, Sociedad, ó casa de Comercio que haya expedido, ó endosado aquellos documentos.

Contra la resolucion del Jefe de la Seccion liquidadora de Colecciones y del Tesorero general, desestimando un pagaré, podrán los interesados apelar á esta Intendencia. Tambien resolverá la Intendencia cuando hubiere discordia entre la Tesorería y la Seccion liquidadora de Colecciones.

13. Los compradores podrán conservar en los almacenes de la Hacienda el tabaco que adquieran, durante los plazos siguientes: por un mes, el que remate una partida que no exceda de 1,000 quintales; por dos meses, desde esta cantidad hasta 2,000 quintales; y por tres meses, el que haya adquirido mayor cantidad de dos mil quintales.

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. *Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almonedas.*

El que suscribe se compromete á adquirir . . . lotes de tabaco rama, correspondiente al primero, ó al segundo grupo al precio de pesos . . . por quintal, con destino

al consumo interior, ó á la exportacion: sujetándose á las condiciones que abraza el «pliego» de su razon, publicado en la Gaceta.

ESTADO demostrativo del Tabaco rama que se ofrece á la venta en la subasta que ha de celebrarse el dia 26 del actual mes de Julio, con destino al consumo interior y á la exportacion.

Grupos.	Número de lotes.	Quintales, clases, procedencias y cosecha de cada lote.	Total de quintales.	Tipo para abrir posturas al quintal de cada lote.
1	284	12 quint.ª de 1.ª Isabela de 1881	3408	\$ 32
2	37	12 quint.ª de 1.ª id. de 1882	444	\$ 32
3	1	16 quint.ª de 1.ª id. de id.	16	\$ 32
			3.868	

Manila 15 de Julio de 1884.—Francisco A. Santisteban. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Para los dias 21 al 24 del corriente mes quedan abiertos los pagos de los estipendios á los R. Curas Párrocos de esta provincia del 6.º trimestre de 1883-84 y lo correspondiente al Sanctorum recaudado en el mismo.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento de los interesados.

Manila 12 de Julio de 1884.—Bernardo Carvajal. 1

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 16 del entrante Agosto á las nueve de su mañana, se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 12 de Julio de 1884.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduria de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego y para facilitarla se divide el servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta, y las condiciones que han de reunir los efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo, estendidas en papel del sello 3.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos las cantidades siguientes:

Para el primer lote 17.58 pesos.
id. id. segundo id. 21.25 id.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se espresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote 35.16 pesos.
id. id. segundo id. 42.51 id.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacen de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guias por duplicadas redactadas segun el núm. 8 á que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de treinta dias contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un dia, los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p^o del producto, por razon de multa, mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion 7.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.º Se impondrá la Contrataista la multa del uno por ciento, sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos contenidos en el lote de que se trate por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposición de los desechados, después del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 7.ª, y si la demora excediere en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato, del lote á que correspondía la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del renatante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate; así como por el testimonio de la misma.

3.º Los de la presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1853, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila n.ºs 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 19 de Junio de 1884.—El Contador de Acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.—P. L., Rafael R. Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm. en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila... de (fecha...) para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia.—Secretario interino, Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los efectos que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Cantidad.	Clase de unidad.	Lote n.º 1.	Precio tipo.	Importe Ps. Cent.
200	M.	Guindaleza ordinaria alquitranada de primera de 139 mjm con peso aproximado de 415 Kg.	0'60 Kg.	249'00
57	—	Beta de cuero de 100 mjm para un guardin del timon.	1'80	102'60
				351'60
		Lote n.º 2.		
25	N.º	Sillas de narra con asiento de regilla.	2'00	50'00
100	—	Argollas de laton para cortinas.	0'01	1'00
4	—	Lámparas de metal para faroles del campo (ó seboletas de laton para faroles de alumbardo).	0'75	3'00
2	—	Cacerolas de hierro con tapa para rancho.	1'50	3'00
1	—	Cafetera de id. para id.	1'46	1'46
63	—	Mantas de lana para marinería.	2'20	138'60
5	—	Pantalones impermeables para agua.	3'00	15'00
5	—	Siestes id. id.	1'75	8'75
3	—	Azadas ó azadones de hierro.	3'40	10'20
1	—	Barómetro aneróide.	20'00	20'00
2	—	Guberos de 6 á 15 mjm de diámetro de boca.	0'40	0'80
6	—	Limas tablas bastardas de 306 á 330 mjm.	0'07 cada 25 mjm.	5'54
2	—	Id. id. de 406 á 430 id.	Id.	2'40
2	—	Id. id. de 436 á 481 id.	Id.	4'04
2	—	Limas tablas musas de 306 á 330 id.	0'07 cada 25 mjm.	1'84
4	—	Id. triangulares bastardas de 336 á 340 id.	Id.	4'25
2	—	Machos de hierro para fraguas.	2'25	4'50
3	—	Piedras de sentar filo.	0'52	1'56
1	—	Serruchos de tronzar.	1'75	5'25
52	—	Relój de Cámara.	11'00	572'00
71	Kg.	Tubos de cristal para reverberos.	0'18	12'78
2	—	Vaqueta y becerro.	1'59	3'18
1'500	—	Hilas inglesas superiores.	2'30	3'45
	—	Espojas ordinarias.	3'72	5'58
				425'10

Condiciones facultativas.

Guindaleza alquitranada.—Debe ser de buena calidad de cáñamo bien trasteado, debe estar asimismo bien colchada y de la mena que se pide

que debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 Kg., conteniendo muy poco alquitran y estar un perfecto estado de conservación en la parte exterior.

Beta de cuero.—Será cuero fresco que acodille con suavidad, sin picaduras ni otros deterioros, estarán bien hechas los ajustes necesarios de igual mena á la pedida en toda su longitud y se someterá á las pruebas y examen que la Junta juzgue oportuno para asegurarse de su buena calidad y resistencia, que ha de ser superior á la beta de cáñamo de igual mena.

Sillas de narra.—Deben sujetarse á modelos.

Argollas de laton.—Deben sujetarse á reconocimiento, correspondiendo al precio señalado.

Lámparas de metal.—Deben sujetarse á modelos.

Cacerolas de hierro.—Serán de superior calidad y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Cafetera de hierro.—Con el asa giratoria y bien reforzada por el asiento.

Mantas de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción teniendo el peso 1'050 Kg. por lo menos, de largo 1'82 m. y de ancho 1'37 m. teniendo tres fajas encarnadas distantes por cada extremo un decímetro siendo cada una del ancho de 29 mm. y hallándose separadas entre si por una distancia de 35 mm.

El sueste estará forrado interiormente con bayeta. El pantalón estará así mismo forrado interiormente por todas partes, con lienzo grueso, para que la tela pintada no esté en contacto inmediato con la ropa del marinerio. No tendrá bolsillos; su forma será igual á la del pantalón de paño y sus dimensiones serán las mismas que las de esta pieza de ropa para segunda talla.

Barómetro aneróide.—Será de superior calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Limas.—Serán de la marca Turton son etc. ó Rogers son etc. prefiriéndose las primeras. Podrá sin embargo admitirse de otras marcas, se ensayarán pasando rápidamente el espigo de una de ellas sobre el picado de otra á contradiante, al verificarse esta operacion deberán saltar solo las puntas de las picaduras, si estas se arrancan indica que son agrias, y si las puntas no saltan y se aplastan ó doblan, son blandas, en ambos casos deben ser desechadas, podrá tambien ensayarse por comparacion limando piezas de fundicion, hierro dulce ó acero recocido de las que generalmente se elaboran en el Arsenal, no debiendo sufrir mayor deterioro que aquellas con que se comparan.

Piedra de sentar filo.—Debe ser de hoja gruesa, compacta, de grano fino y aspecto untoso.

Las herramientas serán de la marca reconocidamente acreditada y semejantes á los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Reloj de Cámara.—Será de calidad superior, sujetarse á reconocimiento, debiendo corresponder al precio señalado.

Tubos de cristal.—Deben ser de la mejor calidad y semejante al modelo que existe en el Almacén de recepción.

Vaqueta y becerro.—Debe estar bien seco y curtido presentando al cortarlo un tejido raro compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su calor por la parte de la carnaza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

Hilas inglesas.—Deben ser suaves, blancas sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 ctm. de ancho.

Espojas ordinarias.—Serán de las llamadas entre finas con los poros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen.

Estarán completamente limpias de arena, tierra, ó otras sustancias y su diámetro será de 12 ctm. por lo menos.

El plazo de la entrega será de 30 días.

Arsenal de Cavite 19 de Junio de 1884.—El Contador de acopios, Miguel Osende.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Secretario interino.—Rafael Ramos Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

En virtud de lo dispuesto por esta Direccion en acuerdo de esta fecha, se ha señalado el dia 26 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Tribunal de Santa Catalina de la provincia de Ilocos Sur.

La subasta se celebrará ante la Junta de almonedas de esta Direccion y la subalterna de la provincia de Ilocos, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo y en el Gobierno de la provincia indicada para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de Santa Catalina en Ilocos Sur.

Art. 1.º Se saca á pública subasta la obra de reparacion del Tribunal del pueblo de Santa Catalina de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo de tres mil doscientos veinte y un pesos cuarenta céntimos en progresion descendente.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la caja de depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean sesenta y cuatro pesos cuarenta y dos céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán, además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 13 de Junio de 1882, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien hubiere adjudicado esta obra tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado, hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificación del Ingeniero hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el uno por ciento mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de

las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si prooviese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de 20 pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 24 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Ricardo Bonhiver.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Reales Almonedas

D. N. N. enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila», de la instruccion de subasta, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Tribunal del pueblo de Santa Catalina de la provincia de Ilocos Sur, y de todas las obligaciones y derechos que han de regir en la contrata, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en letra y número).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de reparacion del Tribunal de Santa Catalina en Ilocos Sur.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se saca á pública subasta del arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de ochocientos sesenta pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 16 de Agosto próximo las diez en punto de la mañana. Los que deseen optar á la subasta espresada podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel de solo tercero, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 15 de Julio de 1884.—Enrique Barrera.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Cavite aprobado por Real orden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta núm. 252, correspondiente al dia 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 860 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultaneamente ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultaneamente se celebre la subasta, la suma de 129'00 equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciben y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8. El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqua al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los mercados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos, por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepan la via pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó esporten.

Los individuos que en lo sucesivo edifiquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapancos ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construccion y denunciarse á la autoridad para la imposicion de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapancos, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en toda ó en parte para este fin.

21. Será obligacion del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservacion, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policia y el orden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratacion, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designacion y distribucion de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su accion al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratacion.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de

condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretacion y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, ó de rescindirle previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policia y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comuniqua la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar al contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

TARIFA DE DERECHOS.

1.º El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.º Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán esceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.º de la regla 16 del pliego de condiciones.

3.º Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada de terreno que ocupen.

4.º El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ú otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.º El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ú otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para realizar allí la venta.

Manila 7 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—R. de Vargas.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del sexto grupo de la provincia de Cavite por la cantidad de pesos..... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del día..... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de 129 pesos.

Fecha y firma. 3

Providencias judiciales.

D. Juan Chavarri Cruz, Alférez del Regimiento de Infantería España núm. 1, y Juez Fiscal en la presente sumaria.

En uso de las facultades que la Ordenanza me confiere como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañia de este Regimiento, Manuel Santos Cruz por el delito de primera desercion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, el cual es natural de San Mateo provincia de Manila, avecindado en Montalban provincia de idem, para que en el término de veinte días, comparezca en esta Fiscalia á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en tal concepto.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la «Gaceta» oficial y diario de aviso de Manila, teniendo en cuenta que el presente edicto empezará á tener efecto desde el día de su publicacion ó insercion.

Dado en Cottabato á 27 de Junio de 1884.—Juan Chavarri.

Don Pedro Fernandez Alverto, Alférez de la sexta Compañia del Regimiento Infantería España núm. 1, Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, el soldado de este Regimiento Hermógenes Bautista, á quien se le instruye sumaria, por tal motivo se le emplaza por segundo edicto, para que comparezca en esta Fiscalia á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa, y se le sentenciará en rebeldía.

En uso de las facultades que en estos casos, como las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, me confiere en el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto, al expresado soldado, señalándole la casa habitacion del Apoderado general del Cuerpo en Manila, calle de Sta. Potenciana núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, á dar sus descargos y defenderse en caso de no presentarse dentro del plazo señalado.

Se le seguirá la causa, y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 4 de Junio de 1884.—El Fiscal, Pedro Fernandez.—Por su mandato.—El Escribano, Manuel Garcia.

D. Cándido Gallardo Sanchez, Alférez de la primera Compañia del Regimiento Infantería España núm. 1, Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de la Plaza de Manila, el soldado de este Regimiento Fulgencio Legaspi, á quien se le instruye sumaria por tal motivo se le emplaza por primer edicto, para que comparezca en esta Fiscalia á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo, se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

En uso de las facultades que en estos casos como las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, me confiere en el presente cito, llamo y emplazo, por primer edicto, al expresado soldado, señalándole la casa habitacion del Apoderado general del Cuerpo en Manila, calle de Sta. Potenciana núm. 2, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse dentro del plazo señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Cottabato 3 de Junio de 1884.—El Fiscal, Cándido Gallardo.—Por su mandato.—El Escribano, Manuel Garcia.

Don Juan Viamonte Crespo, Capitan Teniente del Tercio de la Guardia Civil y Fiscal del mismo Tercio.

Ignorándose el paradero, apellido y señas personales de un tal Lorenzo, natural de Calococan de esta provincia de Manila, al que entre otros estoy sumariando el delito de resistencia á una pareja del Tercio, la noche del tres de Noviembre del año último en el barrio de Hermitaño de la comprehension de S. Juan del Monte.

Usando de las facultades concedidas en estos casos por las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, me confiere en el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto, al expresado Lorenzo, señalándole la casa cuartel en esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á dar sus descargos; y de no presentarse seguirá la causa por el consejo de guerra, y se le sentenciará en rebeldía.

San Mateo 10 de Julio de 1884.—Juan Viamonte.—El Escribano de la causa, Silvestre Oliveros.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito Intramuros, se cita y emplaza por medio de la «Gaceta» de esta Capital, al testigo llamado Leocadio Bindoy, vecino de la Hermita, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de la presente citacion en el periódico, comparezca en el Juzgado del referido distrito con el fin de prestar declaracion en la causa número 4893 que se instruye contra Emiliano Ladia y sobre robo.

Manila y oficio de mi cargo á 14 de Julio de 1884.—Numeriano Adriano.

Por providencia de esta fecha dictada en la causa número 4938 contra Roman Blanco por vagancia, se cita y emplaza al testigo nombrado Feliciano, vecino del sitio de Montalban provincia de Manila, para que por el término de nueve días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la referida causa, y de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado en tal concepto.

Bulacan 9 de Julio de 1884.—Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo de catorce del actual acordada en los autos sobre la seccion entre los herederos de los finados conyugues Fernando Raymundo y doña Julia Rivera, se manifiesta que en pública subasta de los bienes inventariados que han dejado en su fallecimiento bajo el tipo de respectivos avalúos que constan en los referidos autos, en progresion ascendente en los días 29, 30 y 31 del actual, rematándose en el último en los postores que cieren precios ventajosos desde á las nueve hasta las doce de su mañana en el pueblo de Tambobo, donde hallan situados dichos bienes, lo que por medio de este anuncio, se pone en conocimiento del público.

Tondo y oficio de mi cargo 15 de Julio de 1884.—Antonio Custodio.
